



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO – SANTANDER
Rad. 2022-00083-00

Socorro, Veintisiete (27) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Subsanado en término el defecto encontrado a la demanda, ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, propuesta por **MONICA FERNANDA HERNANDEZ GOMEZ**, mayor de edad, y residente en Bucaramanga, en contra de:

- **CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR DE SAN JOSE DE SUAITA SANTANDER**, NIT: 800.165.436-8
- **MUNICIPIO DE SUAITA SANTANDER**, representado por el Alcalde Municipal Dr. **ELKIN JAVIER CHACON SANABRIA** o quien haga sus veces.

Y como ahora la demanda reúne los requisitos exigidos en la ley, se dispone resolver sobre la admisión de la presente demanda ORDINARIA LABORAL radicada al No. 2022-00083-00.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1º.- ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL de primera instancia, adelantada por **MONICA FERNANDA HERNANDEZ GOMEZ**, mayor de edad, y residente en Bucaramanga, en contra de:



- **CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR DE SAN JOSE DE SUAITA SANTANDER, NIT: 800.165.436-8**
- **MUNICIPIO DE SUAITA SANTANDER**, representado por el Alcalde Municipal Dr. **ELKIN JAVIER CHACON SANABRIA** o quien haga sus veces.

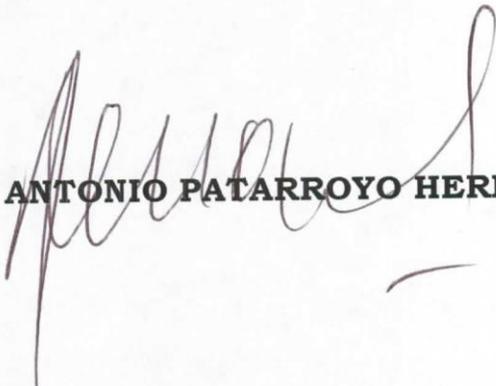
2º.- A la demanda se le dará el trámite del proceso ordinario Laboral de Primera Instancia, (artículo 74 – 81 del C.P.L. y la S.S., Modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001), en concordancia con la Ley 1149 de 2007, y las disposiciones de la Ley 2213 de 2022. Este Despacho es competente para conocer de la acción instaurada, atendiendo al lugar de prestación del servicio, y ante la inexistencia de Juez Laboral en este Circuito Judicial.

3º.- **CÓRRASE** traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días (Art. 74 del C. de P. L.) y practíquese la notificación personal en la forma indicada en los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el artículo 291 del Código General del Proceso, y las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, aplicable de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

4º.- Radíquese la demanda en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,


RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ